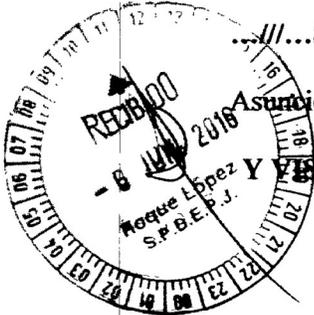




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
EN EL JUICIO: "RAFAEL SALOMONI S/
DIFAMACIÓN". AÑO: 2011 - N° 1429.-----



...SENTENCIA NÚMERO 716

Asunción, 6 de junio del 2016.-

Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima ;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto y, en consecuencia,
imponer las costas del presente juicio al Sr. Rafael Salomoni.-----

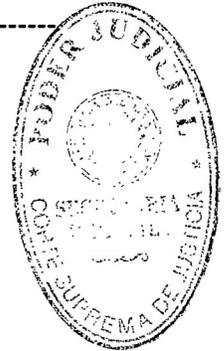
ANOTAR, registrar y notificar.-----

[Signature]

[Signature]
Ante mí:

[Signature]
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro



[Signature]
Abog. Arnaldo Levera
Secretario

A su turno el señor Ministro César Antonio Garay explicitó: El Abogado Oscar Schouten Junghanns, en Causa propia y bajo patrocinio de la Abogada Lucia Yakusik S., interpuso el Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Número 164, de fecha 3 de Abril del 2.014, dictado por Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, ante la omisión en el pronunciamiento de las Costas.-----

En la parte dispositiva del Fallo se resolvió: "NO HACER LUGAR, a la Acción de Inconstitucionalidad incoada. ANOTAR..." (fs. 181/83).-----

El Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone que las Partes podrán pedir aclaratoria de Resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado con el objeto que corrija cualquier error material, aclare alguna expresión obscura o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones discutidas en Juicio.-----

Palacio explicita: "El recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dictó una resolución, subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso, supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento" (Derecho Procesal Civil, T. V, pág. 65/6).-----

Es importante recordar que para resolver imposición o no de Costas, rige el Principio del resultado objetivo del pleito, estos es, que hay una Parte que resulta vencedora por habersele reconocido sus pretensiones y otra, vencida, por no haber prosperado las suyas. Gozaíni ilustra: "En síntesis en "vencimiento" depende del resultado obtenido en el proceso o en un trámite o incidencia él. Su consideración objetiva excluyendo necesariamente la ponderación de todo elemento subjetivo" (Costas procesales, Editorial Ediar, pág. 37).-----

Sin embargo, aun con dicho Principio, la Ley concede facultad al Juzgador para apartarse exonerando total o parcialmente en la imposición de Costas a la Parte perdedora. La decisión –para nuestro Código Ritual (Artículo 193) – debe ser fundamentada bajo riesgo de ser nula y ocurre cuando a convicción justificada del Juzgador hay en la perdedora elementos jurídicos que le den razonabilidad suficiente para fundamentar oposición a la pretensión de su adversa (vr. gr.: cuestiones cuya complejidad origina situación dudosa del Derecho que se invoca; convicción de obrar ajustada a Derecho; valoración jurisprudencial; cambios en la legislación, etc.).-----

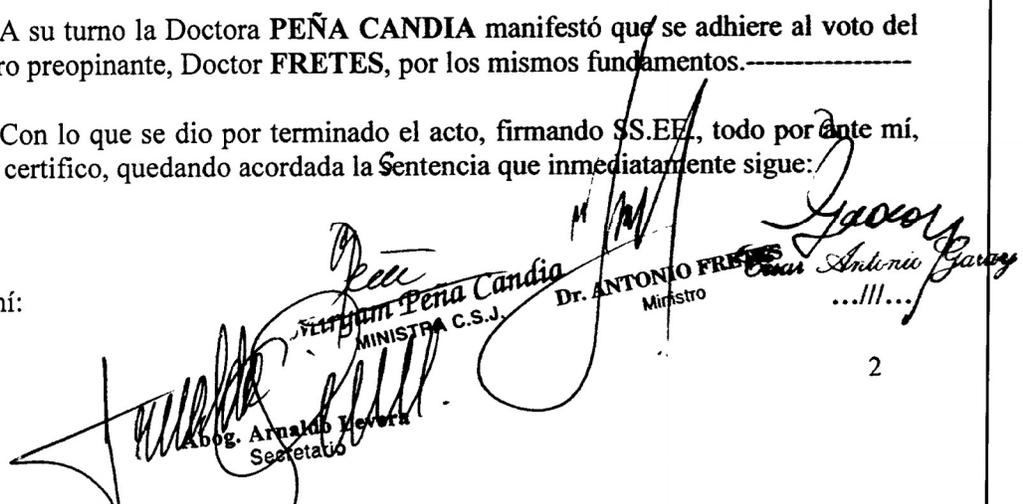
En el sub-examine el accionante tuvo razón probable para litigar, es decir, con razonable convicción en Causa propia acerca del Derecho que le asistía para incoar la Garantía Constitucional.-----

En consecuencia, en Derecho cabe –válida y razonablemente– imponer las Costas por su orden, en atención a las motivaciones y razonamientos explicitados. Así voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:


Juan Peña Candia
MINISTRA C.S.J.
Abog. Arnaldo Rivera
Secretario
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro
César Antonio Garay
...III...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "RAFAEL SALOMONI S/ DIFAMACIÓN". AÑO: 2011 - N° 1429.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO *Setecientos dieciséis*

En Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, días, del mes de *junio*, del año dos mil dieciséis, Resuando en Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, los señores Ministros **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES** y **CÉSAR ANTONIO GARAY**, éste último integra la Sala Constitucional de este alto Colegiado por inhabilitación de la Ministra **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, por Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el Expediente intitulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "RAFAEL SALOMONI S/ DIFAMACIÓN", a fin de resolver el Recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Oscar Schouten, por derecho propio y bajo de Abogada, contra el Acuerdo y Sentencia N° 164, de fecha 3 de Abril del 2.014, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTIÓN:

¿Es procedente el Recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El Sr. Oscar Schouten, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, interpone recurso de aclaratoria en contra del Acuerdo y Sentencia N° 164 dictado por esta Sala en los autos caratulados: "Rafael Salomoni s/ difamación".-----

Solicita a esta Sala se pronuncie sobre las costas, ya que en la resolución de la acción que planteara su contraparte y que fuera rechazada por esta Sala, se ha omitido la mención sobre las mismas.-----

Acorde a lo dispuesto por el artículo 387 del Código de Procedimientos Civiles el objeto del recurso interpuesto puede ser que el Juez que la dictó: "a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".-----

Analizado el fallo que antecede en autos, en el cual se resuelve el rechazo de la acción instaurada por el Sr. Rafael Salomoni y en la que tuviera participación el Sr. Oscar Schouten como su contraparte, vemos que efectivamente en el fallo no se ha hecho mención a la carga de las costas del proceso. Así, en atención a lo que dispone el artículo 192 del C.P.C. "La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado"; corresponde imponer las costas a quien ha promovido la acción resuelta en autos, correspondiendo en consecuencia hacer lugar al recurso interpuesto.-----

En atención a lo precedentemente expuesto y a la disposición legal trasuntada, considero que resulta viable la solicitud de aclaratoria realizada por el Sr. Oscar Schouten y en tal sentido aclarar que las costas del presente juicio deberán ser impuestas al Sr. Rafael Salomoni. ES MI VOTO.-----

Armando Levera
Abog. Armando Levera
Secretario

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.